



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

**RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO
DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2015**

Solicitud de Registro 02316 del 13.03.2015

AV. TALARA MZ. T-10 LOTE 31 A.H. NUEVA ESPERANZA - PIURA

EMPRESA SERVICIOS TURISTICOS "SERVIMANCORA" S.A.C.

Nº 082 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Piura, 18 MAR 2015

SERVICIO: ESPECIAL-TRANSPORTE TURÍSTICO (X)

PETICIÓN: NUEVA HABILITACION DE CONDUCTORES (X)

Mediante Solicitud de Registro Nº 02316 de fecha 13 de Marzo del 2015; y antecedentes en veintinueve (29) folios, el señor JOSE HILARIO ARANCIVA CORDOVA, Gerente General de la EMPRESA SERVICIOS TURISTICOS "SERVIMANCORA" S.A.C., ha solicitado la HABILITACIÓN DE CONDUCTORES, conforme lo establece el artículo 71.4°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S.º 017-2009-MTC, debiendo efectuarse la habilitación respectiva para posibilitar la conducción de vehículos del servicio de transporte de personas conforme se precisa en el artículo 71.1° de la citada norma legal.

Se ha constatado que la EMPRESA SERVICIOS TURISTICOS "SERVIMANCORA" S.A.C., se encuentra autorizada con Resolución Directoral Regional Nº 0311-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de Marzo del 2014, por medio de la cual se le otorgó autorización para efectuar por el término de diez (10) años, Servicio de Transporte Especial de Personas, en la modalidad de Transporte Turístico Terrestre, modalidad de : Traslado, visita local, excursión , gira y circuito.

Que, el Artículo 12° del D.S.º040-2008-MTC y su modificatoria D.S.º010-2012-MTC, dentro de la Clasificación de las licencias de conducir, señala que la CATEGORÍA III-b "Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de carga de la categoría N3. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro u otros vehículos de la categoría O", asimismo el segundo párrafo señala que "La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I y los vehículos de la clase N señalados en las categorías anteriores"; remitiendo a la categoría I indicando que dicha categoría "Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M1 y M2 de uso particular así como vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1".

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior el Conductor Sr. SILVA CHAPIAMA CESAR AUGUSTO con licencia de conducir B42851841, clase A - categoría IIIb, y estando a lo normado en el Anexo I Clasificación Vehicular del DECRETO SUPREMO Nº 058-2003-MTC, y al no cumplir con lo exigido en el Artículo 12° del D.S.º040-2008-MTC y su modificatoria D.S.º010-2012-MTC; se declara improcedente la habilitación del Conductor Sr. SILVA CHAPIAMA CESAR AUGUSTO solicitada por la EMPRESA SERVICIOS TURISTICOS "SERVIMANCORA" S.A.C.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que cumple con los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo Nº 18 del TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Regional Nº 270-2013/GRP-CR., adjuntándose la Licencia de Conducir NºB16801202, B03107544, B07683251, B44385845; Certificado de Capacitación Nº 00714, 00715, 00046, 00002; y DNI del citado personal, papeleta de depósito Nº 4266646-4-Ñ- Banco de la Nación, por derecho de trámite.

Por las razones expuestas, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, AUTORIZA, la Habilitación de los Conductores solicitados por la EMPRESA SERVICIOS TURISTICOS "SERVIMANCORA" S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCTOR	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORIA
VILCHEZ YARLEQUE JUAN CARLOS	B16801202	A Dos b
VASQUEZ CHIROQUE OSCAR ANIBAL	B03107544	A Dos b
CASTRO RISHING LUIS ALBERTO	B07683251	A Dos b
ARANCIBIA JUAREZ JOSE BONY	B44385845	A Dos b

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, la habilitación autorizada se efectuará, por el periodo de un (01) año; su renovación se realizará previa presentación del Certificado de Capacitación y de cancelar el derecho de trámite establecido en el TUPA Institucional.

Declarar IMPROCEDENTE la habilitación del conductor Sr. SILVA CHAPIAMA CESAR AUGUSTO, conforme a lo señalado en el Artículo 12° del D.S.º040-2008-MTC y su modificatoria D.S.º010-2012-MTC.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

